



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 29 de Septiembre de 2022.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver en los autos caratulados:

**"MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. OVIEDO NORMA EUGENIA", Expte. 3864/20,** que se inicia con la A/S N° E6-23233-A del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, remitida a esta fiscalía por la Unidad de Recursos Humanos de ese Ministerio, por la que exponen una posible situación de incompatibilidad en la que podría quedar incurso dicho agente.

Que se refiere a la Sra Oviedo Norma Eugenia DNI 24.798.276, quien es personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco-Jurisdicción 06, y a su vez podría ser agente de planta permanente de la Provincia de Corrientes.

Que esta FIA interviene a los fines de analizar el caso planteado, en razón de la competencia otorgada por el Art. 14° de la Ley N° 1128-A " La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro..."

Que de los antecedentes y documentación adjunta se desprende prima facie, que la Agente se encontraría haciendo uso de licencia por enfermedad prolongada o lesión grave, que la misma paso a Planta Permanente de esta Provincia por Decreto N° 4319 en fecha 8 de noviembre del año 2019, anteriormente era personal de Contrato de Servicio.

Que a fs. 3 obra fotocopia de informe, suscripto por la Dra. Laura Benitez Valdez, Directora a cargo del Regional de Referencia Villa Río Negro, lo que posteriormente es corroborado en la constitución que se realiza en esa Institución por la Comisión creada al efecto por esta FIA.

Que a fs. 6/7 obra Copia de Informe de Unidad de Asuntos jurídicos, donde se solicita informe a la Dirección de Salud Ocupacional, a fin de aclarar si existe o no ampliación de licencia por motivos de salud de dicho agente.

Que a fs. 11/12 la Contaduría General, remite informe consignando que existen registros en la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 06-MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DEL CHACO, en el cargo de profesional 4; además sería agente de planta permanente del MINISTERIO DE



**SALUD DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

Que a fs. 14/15 se agrega Copias de envíos de correos electrónicos al Ministerio de Salud de Corrientes a los fines de remitirle el Oficio N° 346/21 y Oficio N° 347/21, a fin de solicitar informe respecto a la situación laboral de dicho agente .

Que a fs 19 obra Copia de Impresion de Correo electrónico donde la agente informa acerca de su renuncia al cargo con fecha de 8 de Febrero de 2021, en el Centro de Salud de Villa Río Negro del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Que a fs 20 consta Copia de A.S N° 18048-A que adjunta los certificados médicos de dicha agente , justificando la licencia por 45 días ( Enfermedad o lesión común ).

Que a fs. 21 , obra Acta de Constitución en el Centro Regional de Referencia del Ministerio de Salud Pública de la Provincia ubicado en Villa Río Negro, por una una comisión constituida al efecto por esta FIA conformada por la Dra. María Celeste Arias y la Secretaria de Actuación Dra Georgina Vanesa Pereyra Ibarra de esta Institución, donde la Dra. Valdez Benítez Laura Directora a cargo por el que pone en conocimiento la situación de la Dra. Oviedo Norma Eugenia, contando que la agente comenzó el 20 de octubre de 2020 a usufructuar Licencia Motivo Salud - Enfermedad prolongada o lesión grave, existiendo irregularidades al momento de concurrir a la evaluación médica, no solicitó al servicio parte reconocimiento médico para poder concurrir a la Dirección de salud ocupacional, posteriormente unos colegas le informan a la Directora que la agente Oviedo era Personal de Planta Permanente en la Provincia de Corrientes, de allí suponen su imposibilidad para concurrir a trabajar, todo ello sumado a que su Domicilio real sería según informa la Dra. Valdez en Entre Ríos N° 2172, Barrio San Benito de la Provincia de Corrientes.

Que a fs. 27 obra Copia de Informe del Centro Regional de Referencia de Villa Río Negro- adjunta copia de certificación de certificados médicos ; Copia de Carta documento ; Copia de una foto de estudio medico de embarazo positivo, donde consta que la agente no cumplía funciones desde que se decreto la pandemia, atento a esta situación hizo uso de la licencia anual ordinaria, y una vez cumplido ese plazo y al no presentarse a su lugar de trabajo dicho agente , fue puesta a disposición de la Directora de Región Sanitaria donde se solicito dicha documentación que adjunta al efecto, justificando la licencia extraordinaria Covid por gravidez.

Que en razón de lo expuesto precedentemente el desempeño de un cargo de planta permanente en el Ministerio de Salud



Pública del Chaco - Centro de salud de Villa Río Negro y simultáneamente en Ministerio de Salud de Corrientes, **es INCOMPATIBLE** en razón del **Artículo 71** teniendo en cuenta el siguiente plexo normativo: **Constitución Provincial:** "Acumulación de empleos- : No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca...."

Que el **Art 1 de la Ley 1128-A- el Régimen de Incompatibilidades** dispone: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal ... todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales".

Que asimismo, corresponde tener en cuenta lo que establece la **Ley N° 292-A, Estatuto del Empleado Público Provincial, art. 21°**, "el agente público tendrá las siguientes obligaciones ... **inc. 11) encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades**; **inc. 15)** de inhibirse en los casos en que exista incompatibilidad legal para actuar.

Que, no obstante ello, no se debería perder de vista la finalidad perseguida por el Legislador al regular el Régimen de Incompatibilidad, cual fue uno de ellos que no se vea afectado total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función a desempeñar, siempre que se garantice el máximo de atención al Empleo Público, en atención a los deberes del empleado público de prestar personalmente el servicio con toda su capacidad, conocimiento y dedicación, motivo por el cual la jurisdicción respectiva conserva las facultades estatutarias para exigir del agente el cumplimiento de la normativa al respecto; situación que en el presente caso ya no se dan en razón de que la Dra Oviedo, ya no cumple funciones en la Administración Pública.

Que si bien la agente se encontraría prima facie ostentando dos cargos de planta permanente en el ámbito provincial de diferentes provincias en este caso Chaco y Corrientes y quedaría encuadrada la situación fáctica en los preceptos legales ut supra nombrados, se puede avizorar a su vez irregularidades en el cumplimiento del régimen de licencias del Empleado Público de la provincia existente en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública, Ley N° 292/ A.

Así analizada la cuestión, resulta pertinente tener en consideración que a la fecha de renuncia presentada por la Dra Oviedo el día 8 de febrero del año 2021, a través del envío de un correo electrónico informando dicha situación, aun se hallaban pendiente de respuesta

medidas requeridas por ésta instancia a fin de acreditar la efectiva y real prestación de servicios en el Ministerio de esta ciudad.

Atento a la desvinculación laboral en relacion al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, la cuestion sustancial se vuelve abstracta, por haber cesado la causa que daba sustento a la presente investigación, por supuesto acumulación de cargos.

Que a fs. 24 consta del Sistema PON, detalle de la última liquidación correspondiente al mes de Enero del 2021 del Ministerio de Salud de la Provincia.

Que es preciso examinar la subsistencia o la desaparición de la finalidad del objeto de la causa, ya que las resoluciones deben ajustarse a las condiciones existentes al momento en que se dictan, aunque sean sobrevinientes y producidos durante la sustanciación del procedimiento, de tal forma que no corresponde emitir pronunciamiento respecto de la cuestion de fondo, cuando a la luz de esas circunstancias se ha tornado ocioso, ante la presencia de un hecho extintivo de la relación primogénita, por lo que corresponde declarar abstracta la cuestión sustancial involucrada, en virtud del Principio de Congruencia.

En razón de los fundamentos expuestos en los considerandos y normas legales:

#### **RESUELVO:**

I).- **DECLARAR** abstracta la cuestion referente a la supuesta incompatibilidad del agente Oviedo Norma Eugenia D.N.I Nº 24.798.276, teniendo en cuenta su renuncia al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, atento los considerandos precedentes.

II).- **DETERMINAR**, que poseer dos cargos de Planta permanentes en distintas provincias coloca al Agente en situación de incompatibilidad de cargos - Ley 1128 A. Art. 1 y 71 de la Constitución de la Provincia.

III).- **REMITIR** los presentes actuados a Contaduría General de la Provincia -Registro de Empleos y Funciones a Sueldo, y al Ministerio de Salud Pública de la Provincia.-

IV).- **TÓMESE** debida razón por Mesa de Entradas y Salidas. Librense el recaudos legal pertinente.-

**RESOLUCION Nº : 2637/22**



**Dr. ROBERTO SANTIAGO LEGUIZAMON**  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas